

Código TDR-010 Página 1 de 9

	CONTROL DE CAMBIOS		
Vers.	Descripción del cambio	Autor	FUM
1	Versión Inicial	Gioconda Piña	Enero 2015
2	Actualización Capitulo III -POSTGRADO - Numeral 2	Gioconda Piña	Febrero 2015

# CAPITULO I. DEFINICIÓN, OBJETO Y ALCANCE.

**DEFINICIÓN.** El Auxilio Educativo es aquel beneficio extralegal, no constitutivo de salario, otorgado por la Corporación a sus trabajadores para adelantar estudios de educación universitaria (pregrado), carreras intermedias, postgrado presenciales dentro del país y virtuales en universidades del país y extranjeras las cuales estén convalidadas por el Ministerio de Educación Nacional al igual que sus programas académicos, y para que hasta dos (2) de sus hijos debidamente inscritos adelanten estudios de preescolar, primaria, secundaria, técnicos, tecnológicos y universitarios en establecimientos aprobados oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional, hasta su terminación. En los términos y límites del presente reglamento.

**OBJETO**. Describe las disposiciones para la aplicación del Auxilio Educativo a los trabajadores de la Corporación y hasta dos (2) de sus hijos debidamente inscritos, que permita propender por el mejoramiento de su nivel educativo y calidad de vida.

**ALCANCE.** Este reglamento define las condiciones generales y particulares para otorgar el Auxilio Educativo a los trabajadores de la Corporación y hasta dos (2) de sus hijos debidamente inscritos.

# CAPITULO II. CONDICIONES GENERALES

### **GLOSARIO**

**Anticipo**. Se entiende por anticipo el pago que hace la Corporación del Auxilio educativo con anterioridad a la iniciación del periodo académico y con ocasión del pago de la matricula hasta su legalización.

Estudios de Preescolar. Educación impartida a los menores de 6 años.

Estudios de Primaria. Comprende los grados de primero a guinto.

**Estudios de Bachillerato.** Comprende la educación impartida por bachillerado académico, bachillerato comercial o tecnológico, en los grados de sexto a once.

### **Estudios Superiores.**

- ✓ Carreras universitarias completas. A cuya culminación, el Ministerio de Educación otorga un titulo de profesional.
- ✓ Carreras intermedias, a cuya culminación el Ministerio de Educación certifica un titulo de licenciado, tecnólogo o técnico.

REVISÓ:	APROBÓ:
GIOCONDA PIÑA ELLES	JOSÉ GUILLERMO MEJÍA JARAMILLO
JEFE GESTIÓN HUMANA Y ADMINISTRATIVO	GERENTE GENERAL



Código TDR-010 Página 2 de 9

 Educación no formal. A cuya culminación se otorga un certificado de aptitud ocupacional o de técnico profesional.

Periodo académico. Periodo durante el cual el beneficiario estudia.

**Periodo lectivo**. Año o semestre calendario en el que se encuentra el periodo académico.

Opción de grado. Opciones utilizadas como requisito obligatorio para obtener el titulo profesional.

**Educación especial**. Conjunto de acciones dirigidas a recuperar y/o mejorar las condiciones de desempeño mental y de socialización de aquellos pacientes que por alteraciones físicas y/o mentales adquiridas durante sus etapas de desarrollo construyan una minusvalía que impida su normal desempeño y adaptación y sean susceptibles de mejoramiento con el programa.

### **BENEFICIARIOS**

- 1. Trabajadores con contrato a término indefinido.
- 2. Trabajadores con contrato a término fijo, con una antigüedad superior a 1 año.
- 3. Los Hijos del trabajador no emancipados, debidamente inscritos en el registro de beneficiarios dentro de los siguientes parámetros:
  - Para cursar estudios de preescolar, primaria, bachillerato y universitarios (pregrado)
  - Se otorgará máximo a dos (2) hijos por trabajador.
  - Para hijos hasta los 23 años y con dedicación exclusiva al estudio. Una vez el hijo del trabajador cumpla los 24 años, perderá el derecho a este Auxilio.

**NOTA:** Los hijos de trabajadores que se estén beneficiando por el plan educacional ECOPETROL S.A o que reciban auxilios o beneficios de otra entidad, no serán cubiertos por el auxilio educativo de CAVIPETROL. Sin embargo si recibirán el auxilio para textos escolares y uniformes.

### **COMITÉ DE EDUCACIÓN**

La supervisión y seguimiento de este beneficio estará a cargo del Comité de Educación. Su aplicación y trámite se adelantará por intermedio del Departamento de Gestión Humana y Administrativa.

El Comité de Educación estará integrado por: un (1) representante de la Gerencia General, un (1) representante del Departamento de Gestión Humana y Administrativa y un (1) representante de los trabajadores. El representante de los trabajadores será elegido a través de votación de todos los trabajadores de la Corporación, a nivel nacional, por un periodo de 2 años.

El Comité de Educación se debe reunir dos (2) veces al año de forma presencial con los siguientes objetivos:

1. Revisar el reglamento y solicitar ajustes cuando a juicio del Comité de Educación se requiera.

REVISÓ:	APROBÓ:
GIOCONDA PIÑA ELLES	JOSÉ GUILLERMO MEJÍA JARAMILLO
JEFE GESTIÓN HUMANA Y ADMINISTRATIVO	GERENTE GENERAL



Código TDR-010 Página 3 de 9

- 2. Otorgar los Auxilios Educativos para trabajadores y beneficiarios de acuerdo con el presupuesto disponible.
- 3. Supervisar el cumplimiento de las políticas establecidas en el presente reglamento.

El área de Control Interno o guien haga sus veces, ejercerá su función de seguimiento al reglamento.

# CAPITULO III. CONDICIONES EXIGIDAS PARA CADA NIVEL

La asignación del Auxilio Educativo se realizará previa presentación de la solicitud, la cual deberá ser radicada en la oficina de Gestión Humana y Administrativa y deberá contar con los siguientes requisitos para poder adelantar su respectivo análisis:

- 1. Carta del trabajador indicando tipo de auxilio que está solicitando, periodo académico, compromiso con el cumplimiento del presente reglamento y la autorización para descuento por nómina de los valores otorgados por Auxilio Educativo, en caso de incumplir con el presente reglamento
- 2. Orden de matrícula o certificación expedida por la institución educativa, con nombre del alumno, periodo al cual ingresa y valores a cancelar por periodo académico (pensión, matrícula del año lectivo o semestre), tipo de calendario escolar y meses de escolaridad.
- 3. Soportes necesarios para el cumplimiento de las condiciones exigidas en cada nivel.
- 4. Para pregrado y postgrado, presentar el pensum con el número de materias, créditos y los respectivos códigos que lo componen, y/o el número de periodos académicos o semestres de que consta cada uno y el título a recibir.
- 5. Certificado de notas original del periodo académico cursado.
- 6. El trabajador debe estar a Paz y Salvo por concepto de los valores girados por concepto de préstamo educativo y encontrarse al día por cualquier otra línea de crédito.
- 7. Carta del trabajador mediante la cual autoriza el descuento por nómina de los valores otorgados por Auxilio Educativo, en caso de incumplir con el presente reglamento.
- 8. Pagaré en blanco con carta de instrucciones.

**Nota 1:** Para efectos de legalización y al no existir certificado de calificaciones, el trabajador podrá presentar carta donde se compromete a entregar el certificado en un periodo no mayor a un mes. En caso de que el empleado no presente la certificación correspondiente antes de 30 días, se procederá a descontar por nómina el valor del anticipo otorgado en un solo pago.

Por ninguna causa la Corporación autorizará un giro sin la previa legalización del anterior.

**Nota 2:** En caso que un trabajador encuentre que los valores recibidos sean mayores o menores a los que tiene derecho, deberá comunicarlo inmediatamente a la Corporación, ya sea para que se despeje su duda o para que se le ajuste en las sumas debidas.

**Nota 3:** La Corporación no reconocerá el valor generado por Bonos, carnets, sistematización, matricula extraordinaria ni otros conceptos diferentes al valor de la matricula ordinaria.

REVISÓ:	APROBÓ:
GIOCONDA PIÑA ELLES	JOSÉ GUILLERMO MEJÍA JARAMILLO
JEFE GESTIÓN HUMANA Y ADMINISTRATIVO	GERENTE GENERAL



Código TDR-010 Página 4 de 9

### **PREESCOLAR**

- 1. La Corporación financia hasta dos (2) años de educación preescolar.
- 2. Para cursar estudios de preescolar se debe exigir la aprobación oficial del centro docente. En los municipios y poblaciones donde no existan centros educativos con licencia de funcionamiento, podrá reconocerse este beneficio por excepción.
- Para disfrutar del primer año de preescolar, el trabajador deberá presentar únicamente la orden de matrícula.
- 4. Para disfrutar del segundo año de preescolar, adjunto al formulario debe presentar un certificado en el cual conste que el alumno asistió regularmente a clase durante el año académico y que se encuentra a paz y salvo con la institución.
- 5. Si por razones de edad, o cualquiera otra similar, al año siguiente de haber financiado la corporación estos años de preescolar, el niño no ingresa a primero de primaria, podrá disfrutar nuevamente del auxilio, a partir de primero de primaria.
- 6. La Corporación reconocerá el veinte por ciento (20%) de los costos de matrícula y pensión, con un valor máximo del treinta por ciento (30%) de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente por mes lectivo y por matrícula.
- 7. La Corporación reconocerá por cada año lectivo de preescolar, medio (1/2) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para ayuda de textos escolares y uniformes.

### PRIMARIA Y SECUNDARIA

- 1. El presente auxilio rige para estudios de primaria y secundaria cursados en centros educativos con aprobación oficial.
- 2. Cuando por razones académicas el centro docente regrese a un año inferior al educando inicialmente matriculado en un determinado curso de primaria, el trabajador deberá dar aviso inmediatamente a la Corporación, caso en el cual no estará obligado a reintegrar los valores recibidos. Se reconocerá el auxilio presentando las certificaciones que avalen la decisión tomada por el centro docente.
- 3. Cuando el educando sea promovido a un grado superior, la Corporación reconocerá la diferencia de valores si es el caso, y adicionalmente, la partida para textos.
- 4. A los estudiantes de colegios militares que presenten certificación de que las materias cobradas fuera de la matrícula hacen parte del currículo académico, son obligatorias y no opcionales y con la debida aprobación del Ministerio de Educación o de Defensa, se les reconocerá el valor dentro de los limites del presente auxilio.
- 5. La Corporación reconocerá el cincuenta por ciento (50%) de los costos de matrícula y pensión para la educación primaria y secundaria de hasta dos (2) hijos del trabajador, con un valor máximo del noventa por ciento (90%) de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente por mes lectivo y por matrícula.

REVISÓ:	APROBÓ:
GIOCONDA PIÑA ELLES	JOSÉ GUILLERMO MEJÍA JARAMILLO
JEFE GESTIÓN HUMANA Y ADMINISTRATIVO	GERENTE GENERAL



Código TDR-010 Página 5 de 9

- 6. Para disfrutar del siguiente año de educación, se debe presentar junto con el formulario debidamente diligenciado, un certificado en el cual conste que el alumno asistió regularmente a clase durante el año académico y que se encuentra a paz y salvo con la institución.
- 7. En el evento en que el estudiante no apruebe el año escolar, la Corporación no tramitará el pago hasta que el beneficiario certifique la aprobación del mismo y se renovará cuando se demuestra haber aprobado el año o semestre perdido.
- 8. LA CORPORACIÓN reconocerá por cada año lectivo de primaria o bachillerato un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para ayuda de textos escolares y uniformes.

# TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS O UNIVERSITARIOS

- 1. La Corporación financia un programa de estudios superiores a trabajadores que no cuenten con título profesional. Y para los dos (2) hijos beneficiarios debidamente inscritos.
- 2. El trabajador que acceda al presente Auxilio Educativo, se compromete a permanecer en la Corporación por un periodo mínimo de dos (2) años luego de la obtención del titulo profesional, so pena de reintegrar el 50% del valor otorgado como auxilio.
- 3. La Corporación no reconocerá más de una carrera a cada estudiante.
- 4. Para estudios de nivel técnico, tecnológico, o universitario de pregrado dentro del país, La Corporación reconocerá:
  - Para el trabajador: el setenta (70%) del valor del certificado por el establecimiento educativo, con un monto máximo de cinco (5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes por semestre. En los caso de las Universidades que su pensum es anual se otorgara setenta (70%) por ciento del valor certificado por el establecimiento educativo, con un monto máximo de diez (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes por año, siempre y cuando el estudiante inscriba el mínimo de créditos o materias del pensum por año.
  - Para hijos: el cincuenta por ciento (50%) del valor certificado por el establecimiento educativo, con un monto máximo de ocho (8) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes por semestre. En los caso de las Universidades que su pensum es anual se otorgara un cincuenta por ciento (50%) del valor certificado por el establecimiento educativo, con un monto máximo de dieciséis (16) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes por año, siempre y cuando el estudiante inscriba el mínimo de créditos o materias del pensum por año.
    - Para los hijos se reconocerá por cada semestre de universidad un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para ayuda de textos escolares y uniformes de los hijos beneficiarios debidamente inscritos.
- 5. Al iniciar la carrera, el beneficiario debe presentar el pensum con el numero de créditos que lo componen, el numero de periodos académicos con que cuenta la carrera y el titulo a recibir, obligándose a actualizar en forma inmediata el pensum ante la Corporación cuando hubiere cambios del mismo.

REVISÓ:	APROBÓ:
GIOCONDA PIÑA ELLES	JOSÉ GUILLERMO MEJÍA JARAMILLO
JEFE GESTIÓN HUMANA Y ADMINISTRATIVO	GERENTE GENERAL



Código TDR-010 Página 6 de 9

- 6. Una vez iniciada la carrera, se reconocerá hasta el total de los créditos certificados en el programa de estudios aprobados por la institución educativa; en el evento que se requieran créditos adicionales al total certificado para el programa de estudios y cuyo cumplimiento obedezca a causas atribuibles al estudiante y/o por doble titulación, estos serán a cargo del trabajador.
- 7. Este auxilio se reconocerá por semestres o créditos, previa presentación del plan de estudios del Centro Educativo.
- 8. Cuando una institución educativa amplíe los semestres y/o créditos en sus programas con la aprobación de la entidad competente, la Corporación reconocerá el Auxilio de Educación, para lo cual el beneficiario deberá presentar las certificaciones correspondientes.
- 9. El trabajador que reciba este beneficio se compromete a terminar y a aprobar sus estudios. Cuando el trabajador o beneficiario se retire de sus estudios o no apruebe el respectivo programa, deberá reintegrar la totalidad del auxilio otorgado; en caso de pérdida de créditos o materias. Deberá reintegrar el valor del auxilio, proporcionalmente.
- 10. Cuando el estudiante adelante cursos intersemestrales en tiempo de vacaciones para nivelar créditos o materias, lo hará con cargo a sus propios recursos.
- 11. Si después de uno o mas semestres o niveles cursados por cuenta de la Corporación, el estudiante decide hacer una homologación, ya sea de facultad o de universidad, deberá hacerlo por su cuenta hasta completar aquellos créditos o niveles de estudio que ya han sido financiados, salvo en casos de fuerza mayor, tales como: problemas de salud certificados o ratificados por el médico Coordinador, cierre de la Facultad o Universidad y otros casos que se presenten referentes al estudiante o centro educativo, los cuales serán analizados en el Comité de Educación.
- 12. Una vez girado el Auxilio Educativo al trabajador, éste tiene un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para presentar al Departamento de Gestión Humana y Administrativa, el comprobante de pago del semestre correspondiente, si no se presenta dentro del tiempo establecido se procederá a incluir el descuento por nómina.
- 13. Cuando una carrera intermedia o análoga se profesionalice mientras el beneficiario se encuentre adelantando los estudios sin haberla culminado, continua con el Auxilio educacional durante los semestres requeridos para su terminación total. De igual forma, se podrá profesionalizar la carrera si el periodo de interrupción de estudios no excede a cinco (5) años.
- 14. El trabajador es el responsable de escoger la institución que sea de su conveniencia, y de la relación contractual que se derive de ella por la prestación del servicio de educación.

#### POSTGRADO.

- 1. Este beneficio solo aplica para trabajadores.
- 2. La Corporación financiará un programa de postgrado a los trabajadores que cuenten con título profesional y hayan transcurrido mínimo cinco (5) años de haber finalizado la carrera profesional.
- 3. Este Auxilio se reconocerá por semestres o créditos, previa presentación del plan de estudios del Centro Educativo.

REVISÓ:	APROBÓ:
GIOCONDA PIÑA ELLES	JOSÉ GUILLERMO MEJÍA JARAMILLO
JEFE GESTIÓN HUMANA Y ADMINISTRATIVO	GERENTE GENERAL



Código TDR-010 Página 7 de 9

- 4. Cuando una institución educativa amplíe los semestres y/o créditos en sus programas con la aprobación de la entidad competente, la Corporación reconocerá el Auxilio de Educación, para lo cual el beneficiario deberá presentar las certificaciones correspondientes.
- 5. Para estudios de postgrado la Corporación reconocerá el setenta por ciento (70%) del valor del postgrado certificado por el establecimiento educativo, con un valor máximo de diez (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes por programa.
- 6. Al iniciar el programa, el beneficiario debe presentar el pensum con el numero de créditos que lo componen, el numero de periodos académicos con que cuenta la carrera y el titulo a recibir, obligándose a actualizar en forma inmediata el pensum ante la Corporación cuando hubiere cambios del mismo.
- 7. Igualmente, debe certificar el número de créditos normal y mínimo a cursar en cada nivel, así como también el acumulado de créditos matriculados y aprobados en el transcurso de la
- 8. Una vez girado el Auxilio Educativo al trabajador, éste tiene un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para presentar al Departamento de Gestión Humana y Administrativa, el comprobante de pago del semestre correspondiente, si no se presenta dentro del tiempo establecido se procederá a incluir el descuento por nómina.
- 9. El trabajador que reciba este beneficio se compromete a terminar y a aprobar sus estudios. Cuando el trabajador se retire de sus estudios o no apruebe el respectivo programa, deberá reintegrar la totalidad del auxilio otorgado; en caso de pérdida de créditos o materias. Deberá reintegrar el valor del auxilio, proporcionalmente.
- 10. Cuando el estudiante adelante cursos intersemestrales en tiempo de vacaciones para nivelar créditos o materias, lo hará con cargo a sus propios recursos.
- 11. El trabajador es el responsable de escoger la institución que sea de su conveniencia, y de la relación contractual que se derive de ella por la prestación del servicio de educación.
- 12. Cuando los estudios de postgrado sea virtuales en Instituciones educativas extranjeras, el trabajador deberá entregar documentos que certifiquen que el titulo podrá ser convalidado en Colombia por el Ministerio de Educación Nacional. Al momento de finalizar los estudios deberá convalidar el titulo ante el Ministerio de Educación Nacional y si el titulo no fuera convalidado el estudiante deberá reintegrar el total del auxilio educativo otorgado.

# CAPITULO IV. PROFESIONALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

Cuando una carrera intermedia o análoga se profesionalice o cuando un beneficiario inicie su carrera técnica y desee continuar estudiando hasta alcanzar el grado de profesional, continuará con el AUXILIO EDUCATIVO durante los semestres requeridos para su terminación total. De acuerdo a los requisitos antes mencionada.

# CAPITULO V. GARANTIAS

La Corporación exigirá a los empleados la firma de un PAGARÉ en blanco por una única vez con carta de instrucciones que garantice el valor del Auxilio Educativo que se le otorgue.

REVISÓ:	APROBÓ:
GIOCONDA PIÑA ELLES	JOSÉ GUILLERMO MEJÍA JARAMILLO
JEFE GESTIÓN HUMANA Y ADMINISTRATIVO	GERENTE GENERAL



Código TDR-010 Página 8 de 9

El trabajador beneficiado con el presente Auxilio autorizará el descuento por nómina del valor desembolsado en caso de incumplimiento del presente Reglamento.

# CAPITULO VII. DERECHOS DE GRADO

Todo beneficiario del Auxilio Educativo que haya culminado el último ciclo académico o semestre de estudios universitarios, se le reconocerán los derechos de grado si estos se presentan durante un año contado a partir de la fecha de su terminación.

En caso de profesionalización de la carrera, se reconocerá por una única vez el presente beneficio.

# CAPITULO VIII. VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO

El Comité de Educación de la Corporación se encargará de verificar el cumplimiento del presente reglamento y la asignación de los cupos de conformidad con el presupuesto disponible.

# CAPITULO IX. PROHIBICIONES Y SANCIONES

Además de comprometerse a dar estricto cumplimiento del presente Reglamento, el trabajador que acceda al Auxilio Educativo, será objeto de las siguientes limitaciones:

- En caso de que el empleado tenga más de dos (2) hijos que estén cursando estudios al mismo tiempo, podrán gozar del Auxilio Educativo los dos (2) hijos que el empleado elija; una vez que estos dos hijos se inscriban, no podrá modificarse. En todo caso, cuando los dos (2) hijos del trabajador debidamente inscritos cumplan la edad máxima establecida dentro del presente reglamento, se perderá el presente Auxilio.
- 2. En caso que el trabajador o sus beneficiarios no terminen sus estudios o se retiren del programa académico que este cursando, deberán informar de manera inmediata al departamento de Gestión Humana y realizar el reintegro del valor girado en un plazo máximo de 60 días. En caso contrario se le descontará por nómina dicho valor.
- 3. Cuando el Comité de Educación encuentre que los hijos del trabajador debidamente inscritos están siendo beneficiados por el Plan Educacional de Ecopetrol S.A. u otra entidad, retirará el Auxilio automáticamente al trabajador, debiendo este reintegrar los valores recibidos en un plazo máximo de 30 días, y en caso contrario se le descontará por nómina dicho valor.
- 4. Cuando el trabajador presente documentos adulterados y/o falsos, o presente declaraciones fraudulentas, se aplicarán las sanciones previstas en el Reglamento Interno de Trabajo de la Corporación. La Corporación podrá denunciar estos hechos ante la autoridad competente. Igualmente, no se recibirán documentos con tachaduras, repisados o enmendaduras y que no suministren la información completa solicitada.

REVISÓ:	APROBÓ:
GIOCONDA PIÑA ELLES	JOSÉ GUILLERMO MEJÍA JARAMILLO
JEFE GESTIÓN HUMANA Y ADMINISTRATIVO	GERENTE GENERAL



Código TDR-010 Página 9 de 9

5. Cuando el médico adscrito a la Corporación certifique que el beneficiario se enfermó y por esta razón debe retirarse de la institución educativa, el empleado deberá notificar este hecho al Departamento de Gestión Humana y Administrativa, y ésta después de avalar el concepto médico, exonerará y/o solicitará al empleado el reintegro de los valores recibidos en un plazo máximo de 90 días y en caso contrario se le descontará por nómina dicho valor.

## CAPITULO X. GENERALIDADES

Este reglamento subroga y sustituye los anteriores expedidos y en general aquellas disposiciones que le sean contrarias, especialmente el Reglamento de Prestamos y Auxilios Educativos para Empleados de Cavipetrol y el Reglamento Auxilio Educativo para Beneficiarios de Empleados de Cavipetrol.

La Corporación publicará en la red interna el documento